Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que por auto del 6 de junio de 2022 se requirió a la parte demandante para que acreditara las diligencias de notificación personal al demandado en el presente asunto, y a la fecha no obra ninguna constancia en tal sentido, solo aparece que despues de habersele enviado copia del citado auto, el demandante confirmó recibido de dicho correo. La audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento del artículo 72 del CPTSS se encuentra programada para este 23 de junio y, no se encuentra integrada la litis para tal efecto (Consecutivos 001, 005-007 expediente digital). A Despacho.

Andes, 21 de junio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiuno de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00134 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA
	INSTANCIA
Demandante	CAMILO ZAPATA SIERRA
Demandado	ALEJANDRO ALVAREZ RESTREPO
Asunto	SE CANCELA REALIZACIÓN AUDIENCIA
	– REQUIERE AL DEMANDANTE –
	CUANDO SE ACREDITE EN DEBIDA
	FORMA LA NOTIFICACIÓN SE FIJARÁ
	NUEVA FECHA

Vista la constancia secretarial, se encuentra que a la fecha no ha sido notificado el demandado del presente asunto y, cuando se recibió la demanda se programó fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento del artículo 72 del CPTSS., para este 23 de junio de 2022 a las 10:00 a.m. Se requirió al demandante por auto del 6 de junio de 2022 para que aportara las gestiones que a la fecha debería haber gestionado en cuanto a la notificación del demandado, pero no ha aportado nada en tal sentido (consecutivos 001 y 005 expediente digital).

Ahora, se observa que el formato diligenciado para el acto de la notificación personal, no se realizó teniendo en cuenta el correo electrónico que se aportó del demandado, sino que se dirigió el escrito a la dirección física reportada con la demanda (consecutivo 004 expediente digital).

Debe tenerse en cuenta que esta demanda se presentó cuando estaba aún vigente el Decreto 806 de 2020, y en tal medida, por cuanto se cuenta con el

canal digital para notificar al demandado, que es alealvarpo@gmail.com, se intentará enviar el acta de notificación personal por este medio con las formalidades que se exigen según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que es la normativa actualmente vigente, con la que se estableció como legislación permanente lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En tal sentido, dispóngase por Secretaría diligenciar el formato para notificación personal teniendo en cuenta el canal digital ya mencionado y, remítase el mismo al canal digital de notificaciones de la demandante, quien litiga en causa propia y se le darán las respetivas instrucciones para que remita copia de la demanda y de los anexos, junto con copia de este auto, advirtiéndole que debe adjuntar con la constancia de envío, el acuse de recibido o de haber sido abierto el mensaje de texto por el demandado para que pueda tenerse en cuenta este dato en la contabilización de los términos y tener por surtida la notificación, a fin de fijar fecha para la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior, sin perjuicio de ordenar el archivo administrativo por la inactividad del demandante en gestionar la notificación del demandado, en los términos que indica el parágrafo único del artículo 30 ibídem. Por cuanto se encuentra muy cercana la fecha que fue programada y quedó registrada en el acta de recepción de la demanda para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento este próximo 23 de junio de 2022, se CANCELA entonces la realización de esta audiencia, y no se fijará fecha hasta tanto se acredite en debida forma la notificación del aquí demandado como antes fue indicado.

Por lo anterior y sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE por Secretaría copia de la misma al correo electrónico de la demandante, el formato para notificación personal como quedó establecido anteriormente y los anexos respectivos, dejándose constancia de ello en la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPARA

Cul F. Rad

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 094** en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya Secretaria